

ORDENANZA REGULADORA DE LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO Y NUMERACIÓN DE SUS FINCAS

Ordenanza reguladora de la nomenclatura y rotulación de las vías del municipio y de la numeración de sus fincas

ARTICULO 1 - OBJETO

El objeto de la presente ordenanza es regular la rotulación, la nominación y la modificación, en su caso, de las denominaciones de las vías públicas del término municipal de Valdepeñas de la Sierra, en sus dos núcleos urbanos, Alpedrete de la Sierra y Valdepeñas de la Sierra, así como la numeración de las casas, solares, locales y cualquier otro edificio o finca del municipio.

ARTICULO 2 - FUNDAMENTO LEGAL

La presente ordenanza tiene su fundamento legal en el artículo 75 del Reglamento de Población, en el que se establece como obligación del ayuntamiento el mantener actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios. En lo previsto en esta ordenanza se estará a lo establecido en la Legislación de Régimen Local y en las normas sobre el Padrón Municipal.

ARTICULO 3 - AMBITO DE APLICACION

Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán en todo el término municipal de Valdepeñas de la Sierra, en sus dos núcleos de población: Alpedrete de la Sierra y Valdepeñas de la Sierra.

ARTICULO 4 - NOMBRE DE LAS VIAS PUBLICAS

El nombre de las vas del municipio debe adaptarse a las siguientes normas:

1. Toda plaza, calle, paseo, avenida, es decir, cualquier tipo de vía de este término municipal será designada por un nombre aprobado por el Pleno del Ayuntamiento. El nombre deberá ser adecuado y no podrá ir en contra de la Ley ni de las buenas costumbres.

ORDENANZA REGULADORA DE LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO Y NUMERACIÓN DE SUS FINCAS

2. Con carácter general, deberá respetarse la denominación originaria de la nomenclatura de las vías públicas.
3. Los nombres pueden ser personales, por lo que se puede dedicar el nombre de una calle a personas de gran relevancia pública.
4. Dentro del municipio no puede haber dos vías urbanas con el mismo nombre, salvo que se distingan por el tipo de vía o por pertenecer a distintos núcleos de población, pero con el fin de evitar errores y confusiones, se intentará evitar la existencia de vías con el mismo nombre.

ARTICULO 5 - NUMERACION DE LAS VIAS PUBLICAS

La numeración de las casas, bloques de pisos y demás edificios sitos en las vías públicas del municipio comenzarán a numerarse desde la Plaza Mayor, de tal manera que los edificios cuya ubicación sea más cercana a dicha vía tendrán una numeración menor.

En el caso del núcleo urbano de Alpedrete de la Sierra, la numeración comenzará por los edificios y fincas cuya ubicación sea más cercana al edificio del antiguo ayuntamiento.

A la hora de numerar se tendrán en cuenta los solares y fincas conforme figuren en los planos catastrales numerando los mismos al igual que si estuvieran contruidos.

Los números pares se colocarán a mano derecha de las calles, mientras que los números impares se colocarán a mano izquierda, en sentido ascendente y conforme a lo indicado en los dos párrafos anteriores.

Todos los edificios o fincas serán numerados por cuantas fachadas tengan o pudieran tener entrada por vía pública, (laterales, traseras de edificios, tiendas, garajes u otros), teniendo dichos números el carácter de accesorio, y usándose

ORDENANZA REGULADORA DE LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO Y NUMERACIÓN DE SUS FINCAS

como número común a efectos legales, aquel por el que el edificio tuviera su entrada peatonal original, o así estuviera catastrado.

Si por la construcción de nuevos edificios u otras causas existieran duplicados, se añadirá una letra A, B, C, al número común

Los edificios situados en diseminado también deberán estar numerados, salvo que los mismos se encuentren en suelo rústico.

En general, toda construcción en diseminado se identificará por el nombre de la vía en que puede insertarse y por el número que en ella le pertenece en el mismo.

ARTICULO 6 – ROTULACION DE LAS VIAS PUBLICAS

Todas las vías públicas deben ir rotuladas, es decir, deberán estar identificadas. Para ello se colocará una placa en ambos lados de la calle, tanto al principio como al final de esta, y en el supuesto de que existiera alguna intersección deberá colocarse, asimismo, una placa en al menos una de las esquinas de cada cruce.

En las plazas se colocará en los accesos a la misma, y en un lugar suficientemente visible.

ARTICULO 7 – DEBERES DE LOS CIUDADANOS

Los ciudadanos propietarios deben permitir que sean colocadas las placas que identifican las vías públicas y numeración en sus propiedades, sin poder quitar dichas placas, aunque tendrán derecho a que el ayuntamiento las coloque con el menor daño posible sobre las fachadas o lugares de colocación.

En el supuesto de que un edificio que cuente con una o varias placas identificativas de vías públicas fuera a ser demolido, o existiera cualquier otra causa por la que fuere necesario retirar la placa de forma temporal, el

ORDENANZA REGULADORA DE LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO Y NUMERACIÓN DE SUS FINCAS

propietario o propietarios de este, están obligados a comunicarlo al ayuntamiento para que éste proceda a su retirada, quedando también autorizados, previa comunicación al ayuntamiento a retirarlas por sus propios medios y entregarlas de forma inmediata en dicha entidad.

El ayuntamiento tiene la obligación de colocar en un sitio visible todas las placas y mantenerlas en perfecto estado, de tal forma que todas las calles queden perfectamente rotuladas, permitiendo su identificación exacta.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Los nombres de las vías públicas son los que se señalan a continuación:

En el núcleo urbano de Alpedrete de la Sierra:

CALLE ALAMEDA
CALLE ALTA
CALLE CENTENERAS
CALLE DE LA ENCINA
CALLE DE LA IGLESIA
CALLE DE LAS CUEVAS
CALLE DE LAS HAZAS
CALLE DEL BARRANCO
CALLE DEL MOLINO
CALLE DEL POCITO
CALLE ERAS DE ARRIBA
CALLE FUENTE DE ALPEDRETE
CALLE LOS LINARES
CALLE MONTE
PLAZA DE LA VILLA
PLAZA DEL POZO
TRAVESIA DE REDUBIA

ORDENANZA REGULADORA DE LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO Y NUMERACIÓN DE SUS FINCAS

En el núcleo urbano de Valdepeñas de la Sierra:

CALLE ARROYO DE CONCHA
CALLE ARROYO DE LA VEGA
CALLE ARROYO DE LOS HACES
CALLE BARRIO DE TRIANA
CALLE CALLEJON DEL CHARRO
CALLE CAMBRION
CALLE COLLADO
CALLE COLON
CALLE DE LA FUENTE DE ABAJO
CALLE DE LA FUENTE
CALLE DEL CURA
CALLE DEL OLMO
CALLE DOCTOR LLOPIS
CALLE ERAS DE LA HORCA
CALLE GUADALAJARA
CALLE JARDIN
CALLE LA CANTOLLERA
CALLE LA FRAGUA
CALLE LOS CALLEJONES
CALLE MAYOR ALTA
CALLE MAYOR BAJA
CALLE PASEO DE SANTA LUCIA
CALLE PILAR DE PACO
CALLE PRINCIPE BAJA
CALLE PRINCIPE
CALLE SAN ROQUE
CALLE SUR
CALLE TETUAN
PLAZA MAYOR
PLAZA VICTORIANO COBERTERA
TRAVESIA DE TETUAN
TRAVESIA DEL COLLADO
TRAVESIA MAYOR BAJA

ORDENANZA REGULADORA DE LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO Y NUMERACIÓN DE SUS FINCAS

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

En separata anexada a esta ordenanza se adjuntan los planos de situación y localización de las vías públicas en la cartografía del municipio.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

En separata anexa a esta ordenanza se adjuntan los planos de cada una de las calles y vías del municipio con indicación de la numeración de sus viviendas, locales, fincas y solares.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Valdepeñas de la Sierra, a 13 de mayo de 2020